

Técnico II Abogado
Elaborado Por:
Abg. M. Luisa
Cavero
Paredes
Asesoría

Tecnico II Abogado
Elaborado por:
Abg. M. Luisa
Caceres
Paredes
Amorion



¡Construyendo
sueños!

Una vez provistos/dotados los materiales de construcción de acuerdo al cronograma y productos establecidos en los TDR, habiéndose deducido la totalidad del monto del anticipo y contando con la conformidad del **INSPECTOR**, el **FISCAL** emitirá un Acta/Informe de Conformidad recomendando y solicitando la liberación de la "Garantía de Correcta Inversión de Anticipo para la provisión/dotación de materiales de construcción" y la liberación de la(s) Garantía(s) de Anticipo, se realizara conforme al procedimiento establecido en los Términos de Referencia y al Reglamento de Custodia y Administración de Documentos de Garantía de la Agencia Estatal de Vivienda.

SÉPTIMA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO) BOLETA DE GARANTIA (FIANZA BANCARIA) emitida por el BANCO PRODEM, con vigencia desde fecha 03/04/2025, con plazo de vencimiento: **20 de septiembre de 2025**, a la orden de: AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA, por cuenta de: CUELLAR VEGA JIMMY HENRY, por la suma de **Bs. 194.327,41 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Trescientos Veintisiete con 41/100 Bolivianos)** para garantizar: "CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA AUTOCONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE MINERO FASE (VIII) 2024 SANTA CRUZ" CON CODIGO INTERNO: AEF SC DC 54/2025 LA PRESENTE BOLETA DE GARANTIA ES IRREVOCABLE Y DE EJECUCION INMEDIATA, ASIMISMO, ES RENOVABLE, EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE APLICABLE, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS AL EFECTO.

El importe de las retenciones en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por la **ENTIDAD EJECUTORA**, quedará en favor de la **ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

Si se procediera a la recepción del producto objeto de la **CONSULTORÍA** dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Acta o Informe correspondiente, dicha retención será devuelta después en la Liquidación del contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

OCTAVA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN) Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes debe realizarse por escrito y será enviada:

A la **ENTIDAD EJECUTORA**:

Domicilio en Zona Barrio Guaracachi Calle N° 13, entre 2° y 3° anillo, correo electrónico: cuellarvegasj@gmail.com, cel. 75574559.

A l **CONTRATANTE**:

Domicilio en la Calle Independencia N°461 entre Mercado y Monseñor Salvatierra, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

NOVENA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO) El presente Contrato, entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción, por ambas partes, hasta la terminación del contrato.

DÉCIMA.- (DOCUMENTOS DE CONTRATO) Para cumplimiento de lo preceptuado en el presente contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- 10.1. Documento de Contratación Directa (DCD), sus aclaraciones y/o enmiendas, si existiesen.
- 10.2. Términos de Referencia (TDR).
- 10.3. Propuesta adjudicada.
- 10.4. Certificación Presupuestaria Preventivo CPSCZ-0131/2024 con fecha de elaboración de 26/10/2024.
- 10.5. Programación Operativa Anual (POA) AEF/DIR.SCZ/POA No. 0095/2024.
- 10.6. Acta de sesión Ordinaria No. 029/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024.



- 10.7. Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación AEV/DIR.SCZ/AGP INF/Nro. 0233/2025.
- 10.8. Resolución Administrativa de Adjudicación RCD AEVIVIENDA N° 0163/2025, de fecha 25 de marzo de 2025.
- 10.9. Carta de notificación con Adjudicación CRT/AEV/DIR.SCZ/AAF/Nro.0088/2025 de fecha 26 de marzo de 2025.

Otros Documentos específicos de acuerdo al objeto de la contratación:

- 10.10 Registro Único de Proveedores del Estado – Certificado del RUPE No. 1834234 – Datos del Proponente: empresa CUELLAR-VEGA de CUELLAR VEGA JIMMY HENRY, para la formalización de la Contratación, con relación a los datos del proceso de contratación se evidencia; Entidad Convocante: Agencia Estatal de Vivienda, con Código Interno: 1993806, Objeto de la Contratación: *"PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA AUTOCONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE MINERO FASE (VIII) 2024 – SANTA CRUZ"* con fecha de emisión 01/04/2025.
- 10.11 Cedula de Identidad N° 4115627, del señor: JIMMY HENRY CUELLAR VEGA, con fecha de nacimiento 03 de agosto de 1979, vigente.
- 10.12 Certificado de Renovación de Matrícula – SEPREC, figurando la denominación CUELLAR-VEGA, con Matrícula de Comercio N° 4115627014 (matricula anterior: 179963). Vigente hasta el 31/08/2025.
- 10.13 Certificación de inscripción, emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales, con Razón social: JIMMY HENRY CUELLAR VEGA, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 4115627014.
- 10.14 Certificación electrónica, emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales, con Razón social: JIMMY HENRY CUELLAR VEGA, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 4115627014.
- 10.15 Formulario 500v2 – IUE – Contribuyentes obligados a llevar registros contables, número de orden: 10140695928, figurando la razón social CUELLAR VEGA JIMMY HENRY con NIT 115627014.
- 10.16 Certificado de Información sobre solvencia con el FISCO emitido por la Contraloría General del Estado Nro. 766213, por medio de la cual certifica que: CUELLAR VEGA JIMMY HENRY *****CUELLAR-VEGA**, con NIT 4115627014 "No figura en los registros con requerimientos de pago o acciones judiciales en su contra" es cuanto se certifica a requerimiento escrito del interesado con el objeto ADJUDICACION PROCESO DE CONTRATACION –*"PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA AUTOCONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE MINERO FASE (VIII) 2024 – SANTA CRUZ" CON CODIGO INTERNO: AEV-SC-DC 54/2025* – AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA.
- 10.17 Certificación No. 153370 de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por la GESTORA Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, certificando que JIMMY HENRY CUELLAR VEGA de CUELLAR VEGA JIMMY HENRY, con NIT 115627014, NO PRESENTA PERIODOS ADEUDADOS POR CONTRIBUCIONES AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO (SSO) Y AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES (SIP).
- 10.18 **BOLETA DE GARANTIA (FIANZA BANCARIA)** emitida por el BANCO PRODEM, con vigencia desde fecha 03/04/2025, con plazo de vencimiento: **20 de septiembre de 2025**, a la orden de: AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA, por



cuenta de: CUELLAR VEGA JIMMY HENRY, por la suma de **Bs. 194.327,41 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Trescientos Veintisiete con 41/100 Bolivianos)** para garantizar: "CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA AUTOCONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE MINERO - FASE (VIII) 2024 - SANTA CRUZ" CON CODIGO INTERNO: AEV SC-DC 54/2025 LA PRESENTE BOLETA DE GARANTIA ES IRREVOCABLE Y DE EJECUCION INMEDIATA. ASIMISMO, ES RENOVABLE, EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE APLICABLE, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS AL EFECTO.

- 10.19 Presentan documentos originales solicitados en el DCD, que acrediten la Experiencia General y Específica de las empresas, de acuerdo a lo declarado en su propuesta.
- 10.20 Presentan documentos originales solicitados en el DCD, que acrediten la Experiencia General y Específica del personal de acuerdo a lo declarado en su propuesta.
- 10.21 Presenta documentación requerida en los términos de referencia, según corresponde.

DÉCIMA PRIMERA.- (IDIOMA) El presente Contrato, toda la documentación aplicable al mismo y la que emerja de la prestación del servicio de **CONSULTORÍA**, deben ser elaborados en idioma castellano.

DÉCIMA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO) El presente contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- 12.1. Constitución Política del Estado.
- 12.2. Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- 12.3. Ley del Presupuesto General del Estado y su Reglamentación.
- 12.4. Decreto Supremo N° 2299, de 18 de marzo de 2015, de Autorización de Contratación Directa a la AEVIVIENDA.
- 12.5. Resolución Administrativa N° 010/2022 de 07/03/2022, se aprobó el "Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda".
- 12.6. Resolución Administrativa N° 028/2022 de 18/07/2022, aprobó el "Procedimiento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda".
- 12.7. Contrato de Fideicomiso de 26 de septiembre de 2012 suscrito entre la Agencia Estatal de Vivienda y el Banco Unión S.A., y sus modificaciones.
- 12.8. Y demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

DÉCIMA TERCERA.- (DERECHOS DE LA ENTIDAD EJECUTORA) La ENTIDAD EJECUTORA, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la CONTRATANTE, por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito con el respaldo correspondiente, a la INSPECTORÍA, hasta veinte (20) días calendarios posteriores al suceso.

La INSPECTORÍA, dentro del lapso impostergable de cinco (5) días calendario tomará conocimiento, analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada a la ENTIDAD EJECUTORA.





¡Construyendo
sueños!

aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, la **INSPECTORÍA** podrá solicitar las aclaraciones respectivas al **ENTIDAD EJECUTORA**, para sustentar su decisión.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, la **INSPECTORÍA**, podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días calendarios adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera y/o legal de la **CONTRATANTE**, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder a la **ENTIDAD EJECUTORA**.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los diez (10) días calendario, computables desde la recepción del reclamo documentado por la **INSPECTORÍA**. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud de la **ENTIDAD EJECUTORA** considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo.

La **INSPECTORÍA** y la **CONTRATANTE**, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta de la **ENTIDAD EJECUTORA** el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

DÉCIMA QUINTA.- (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES) La **ENTIDAD EJECUTORA** deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, respecto a su personal.

La **ENTIDAD EJECUTORA** será responsable y deberá mantener a la **CONTRATANTE** exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

DÉCIMA SEXTA.- (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato, será protocolizado con todas las formalidades de Ley por la **CONTRATANTE**. El importe por concepto de protocolización debe ser pagado directamente por la **ENTIDAD EJECUTORA**, en caso que este monto no sea cancelado por la **ENTIDAD EJECUTORA**, podrá ser descontado por la **CONTRATANTE** a tiempo de hacer efectivo el pago correspondiente.

Esta protocolización contendrá los siguientes documentos:

- Contrato (original).
- Documento de representación de la **CONTRATANTE** y Poder del Representante Legal de la **ENTIDAD EJECUTORA** (fotocopias legalizadas).
- Garantías (fotocopia simple).

En caso de que, por cualquier circunstancia, el presente documento no fuese protocolizado, servirá a los efectos de Ley y de su cumplimiento, como documento suficiente entre las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUBCONTRATOS) Las subcontrataciones deberán permitir dar cumplimiento a la ejecución del contrato, bajo la absoluta responsabilidad de la **ENTIDAD EJECUTORA** y riesgo, siendo directa y exclusivamente responsable por los subcontratos suscritos, así como también por los actos y/u omisiones de los subcontratistas.

Ningún subcontrato o intervención de terceras personas relevará a la **ENTIDAD EJECUTORA** del cumplimiento de todas sus obligaciones y responsabilidades contraídas en el presente Contrato. Las



subcontrataciones que realice la **ENTIDAD EJECUTORA** de ninguna manera incidirán en el precio ofertado y aceptado por ambas partes en el presente contrato. La **INSPECTORÍA** realizara el control de ejecución de obra efectuada por los subcontratistas.

La **ENTIDAD EJECUTORA** según lo ofertado en su propuesta, podrá realizar las subcontrataciones que acumuladas no deberán exceder el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, previa autorización del **INSPECTOR**.

En ningún caso la **ENTIDAD EJECUTORA** podrá pretender realizar subcontrataciones que no hubiesen sido expresamente previstas en su propuesta.

DÉCIMA OCTAVA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO) LA **ENTIDAD EJECUTORA** bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o la subrogación del contrato, total o parcialmente, previa aprobación de la MAE o la Autoridad que suscribió el Contrato principal, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO) Con el fin de exceptuar a la **ENTIDAD EJECUTORA** de determinadas responsabilidades por mora o incumplimiento del presente contrato, la **INSPECTORÍA** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre el cumplimiento del presente Contrato.

Se entenderá por hechos de **Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras debidamente justificadas**, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento o demora en el cumplimiento de la **CONSULTORÍA** o del Cronograma de Plazos, dando lugar a retrasos en el avance del proyecto, de manera obligatoria y justificada la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá solicitar a la **INSPECTORÍA** la emisión de un certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, para lo cual deberá presentar todos los respaldos necesarios que acrediten sus solicitud y la petición concreta en relación al impedimento de la prestación.

La **INSPECTORÍA** en el plazo de dos (2) días hábiles deberá emitir el certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas o rechazar la solicitud de su emisión de manera fundamentada. Si la **INSPECTORÍA** no da respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, se procederá a exonerar a la **ENTIDAD EJECUTORA** del pago de multas.

La **ENTIDAD EJECUTORA**, con la aceptación del impedimento emitida por el **INSPECTOR** o por aceptación tácita, podrá solicitar a la **CONTRATANTE**, la ampliación del plazo del Contrato o la resolución del mismo. En caso de ampliación de plazo el mismo minimamente deberá considerar un periodo igual al tiempo durante el cual no se haya podido realizar la ejecución del contrato como resultado del hecho de fuerza mayor o caso fortuito, salvo acuerdo en contrario entre las partes.



La solicitud de la **ENTIDAD EJECUTORA**, para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas no serán consideradas como reclamos.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se considerará como causa de Fuerza mayor el mal tiempo que no sea notablemente fuera de lo común en el área de ejecución del proyecto, por cuanto la **ENTIDAD EJECUTORA** ha tenido que prever este hecho al proponer su cronograma de prestación de trabajo.

Así mismo tampoco se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito, las demoras en la entrega de los materiales, equipos e insumos, por ser obligación de la **ENTIDAD EJECUTORA** tomar y adoptar todas las previsiones necesarias para evitar demoras por dichas contingencias.

VIGÉSIMA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

20.1. Por Cumplimiento del Contrato Forma ordinaria de cumplimiento, donde la **CONTRATANTE** como el **ENTIDAD EJECUTORA** dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **CONTRATANTE**.

20.2. Por Resolución del Contrato Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

20.2.1. Resolución a requerimiento de la CONTRATANTE, por causales atribuibles a la **ENTIDAD EJECUTORA**. La **CONTRATANTE**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por disolución de la **ENTIDAD EJECUTORA** (sea Empresa Consultora o Asociación Accidental de Empresas Consultoras).
- b) Por quiebra declarada de la **ENTIDAD EJECUTORA**.
- c) Por suspensión de la prestación del servicio de **CONSULTORÍA** sin justificación, por el lapso de diez (10) días calendario continuos, sin autorización escrita de la **INSPECTORÍA**.
- d) Si emitida la Orden de Proceder, la **ENTIDAD EJECUTORA** demora más de diez (10) días calendario en dar inicio a la prestación del servicio.
- e) Por incumplimiento en relación al cambio de personal y equipo sin autorización de la **ENTIDAD**.
- f) Por incumplimiento injustificado del cronograma de servicios sin que la **ENTIDAD EJECUTORA** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la **CONSULTORÍA** dentro del plazo vigente.
- g) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de Referencia, u otras especificaciones, o instrucciones escritas de la **INSPECTORÍA**.
- h) Por subcontratación de una parte del servicio sin que ésta haya sido prevista en la propuesta y/o sin contar con la autorización escrita de la **INSPECTORÍA**.
- i) Cuando el monto de la multa en la prestación del servicio de **CONSULTORÍA** alcance el siete por ciento (7%) del monto total del contrato, decisión optativa, o el diez por ciento (10%), de forma obligatoria.

20.2.2. Resolución a requerimiento de la ENTIDAD EJECUTORA por causales atribuibles a la CONTRATANTE. La **ENTIDAD EJECUTORA**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:



- a) Por instrucciones injustificadas de la **CONTRATANTE** o de la **INSPECTORÍA**, con conocimiento de la **CONTRATANTE**, para la suspensión de la prestación de la **CONSULTORÍA** por más de treinta (30) días calendario.
- b) Si apartándose de los términos del contrato la **CONTRATANTE**, pretende efectuar aumento o disminución de los servicios de la **CONSULTORÍA**, sin emisión del necesario Contrato Modificatorio.
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de pago aprobado por la **INSPECTORÍA**, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario computados a partir de su fecha de aprobación.

20.2.3. Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, y considerando la naturaleza del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas y sujetas a cronograma de servicios, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **CONTRATANTE** o la **ENTIDAD EJECUTORA**, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de las prestaciones del servicio, se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la **CONTRATANTE** o la **ENTIDAD EJECUTORA**, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada dará lugar a que cuando la resolución sea por causales atribuibles la **ENTIDAD EJECUTORA**, se consolide a favor de la **CONTRATANTE** la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión del Anticipo si se hubiese otorgado anticipo hasta que se efectúe la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite; caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda, en base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por la **INSPECTORÍA**.

Cuando la resolución sea por causales atribuibles a la **ENTIDAD EJECUTORA**, no se reconocerán gastos de desmovilización de ninguna naturaleza.

Sólo en caso que la resolución no sea originada por negligencia de la **ENTIDAD EJECUTORA**, éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande la desmovilización y los compromisos adquiridos por la **ENTIDAD EJECUTORA** para la prestación del servicio, contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

17/06/2015



20.2.4. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado. Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, la **ENTIDAD EJECUTORA** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite la prestación del servicio, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato, justificando la causa.

La **CONTRATANTE**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida a la **ENTIDAD EJECUTORA**, suspenderá la ejecución del servicio y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, la **ENTIDAD EJECUTORA** suspenderá la ejecución del servicio de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **CONTRATANTE**.

Asimismo, si la **CONTRATANTE** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del servicio y resolverá el **CONTRATO**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

La **ENTIDAD EJECUTORA** conjuntamente con la **INSPECTORÍA**, procederán a la verificación del servicio de **CONSULTORÍA** prestado hasta la fecha de suspensión, evaluando los compromisos que la **ENTIDAD EJECUTORA** tuviera pendientes por subcontratos u otros relativos al servicio, debidamente documentados con base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por la **INSPECTORÍA**.

Asimismo, la **INSPECTORÍA** deberá considerar para efectos de la liquidación los costos proporcionales que demanden la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a su juicio fueran considerados sujetos a reembolso.

Resolución de Contrato por causas de corrupción. - si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión del servicio, se cuenta con imputación formal por hechos de corrupción, relacionados con el proceso de contratación, contra el proveedor o un servidor público de la **ENTIDAD**, se procederá a la resolución del Contrato de manera inmediata, procediendo a remitir una carta notariada dirigida al **PROVEEDOR**, comunicándole que se ha procedido a la resolución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

II. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (SUPERVISIÓN DEL SERVICIO) Con el objeto de realizar el seguimiento, control, monitoreo y verificación de la **CONSULTORÍA** a ser prestada por la **ENTIDAD EJECUTORA**, la **CONTRATANTE** desarrollará las funciones de **INSPECTORÍA**, a cuyo fin designará a un profesional técnico especializado o si corresponde a un equipo multidisciplinario bajo la dirección de un Profesional Técnico especializado en que ejercerá la Jefatura del equipo, quien se



Tecnico II Abogado
Elaborado Por:
Abg. M. Luisa
García
Paredes
América

Técnico II Abogado
Elaborado Por:
Abd. M. Luisa
Cacido
Paredes
América

y sancionar al Inspector y a la Entidad Ejecutora, según lo señalado en el punto MULTAS Y SANCIONES.

Paralelamente a la ejecución de las soluciones habitacional la Entidad Ejecutora tiene la obligación de realizar el avance documental de la consultoría, para la entrega de los productos en las fechas establecidas de acuerdo al cronograma.

Estos informes/productos de manera indicativa y no restrictiva, deberán contar con el siguiente contenido mínimo:

PRODUCTO I- INFORME INICIAL

Emitida la Orden de Proceder, la Entidad Ejecutora deberá presentar en el plazo establecido en el punto XI (Cronograma de plazos), el producto inicial al Inspector del Proyecto para su posterior aprobación, dicho producto deberá contener mínimamente el siguiente detalle:

- 1) Informe Técnico-Social que detalle las actividades del alcance y los componentes de la consultoría y aspectos más relevantes durante la ejecución del periodo (Acta de conformación y capacitación a los responsables comunales o zonales, promotores y almaceneros; Socialización de las actividades de la consultoría debidamente consensuado con los beneficiarios e identificación de módulos técnicos, dicha socialización deberá considerar aspectos como el calendario agrícola, fiestas patronales u otros que se hayan identificado; con memoria fotográfica.
- 2) Informe de DIAGNOSTICO MEDIOAMBIENTAL INICIAL, en el que se establezcan las condiciones del Agua, Aire, Suelo y Biodiversidad, referida al contexto donde se estaría implementando el Proyecto, el Diagnostico Medioambiental Inicial deberá presentar en dos ejemplares, uno será enviado a la Oficina Nacional a través de la Dirección Departamental para su posterior remisión a la Autoridad Ambiental Competente y el segundo se mantiene en el presente producto.
- 3) Respaldo de Instalación del letrero del proyecto de acuerdo al formato dotado por la **CONTRATANTE** (adjuntar fotografía y mapa georreferenciado).
- 4) Ficha de Diagnóstico Inicial (Línea Base), que contenga memoria fotográfica y croquis de la vivienda en planta y su emplazamiento cuando exista lote definido, que permitan identificar la **tipología** de intervención de cada una de las mismas en formato físico y digital que demuestre la condición inicial del proyecto, por vivienda.
- 5) Si los terrenos o algunos de los terrenos de los beneficiarios se encuentran en un Área Protegida Nacional o Sub nacional, adjuntar el Formulario de Autorización de Ingreso al Parque Nacional o la Carta de Ingreso al Parque Sub Nacional, debidamente sellado por la oficina pertinente (si corresponde).
- 6) Programación de provisión dotación de materiales de construcción inicial y hasta la finalización del proyecto.
- 7) Cronograma de actividades de la consultoría debidamente consensuado con los beneficiarios como consecuencia de los resultados del taller(es) de socialización e identificación de módulos técnicos, dicho cronograma deberá considerar aspectos como el calendario agrícola, fiestas patronales u otros que se hayan identificado.
- 8) Identificación de la ubicación de los almacenes, debidamente geo-referenciados, en mapa impreso y el acta de apertura de los mismos.
- 9) Detalle de ubicación de las oficinas de la Entidad Ejecutora en la zona de intervención, debidamente geo-referenciados, en mapa impreso y el acta de apertura de los mismos.



Por la particularidad de la presente consultoría, donde se encuentra inserto el componente de ejecución de viviendas sociales, para la presentación del presente producto se realizarán las siguientes consideraciones que son de cumplimiento obligatorio:

La Entidad Ejecutora deberá solicitar la ENTREGA PROVISIONAL de las Viviendas Sociales al Inspector del Proyecto, el mismo deberá revisar y validar la solicitud, debiendo remitir la nota de solicitud de entrega Provisional a la AEVIVIENDA en un plazo máximo de **cinco (5) días calendario** de anticipación al cumplimiento del plazo de la Recepción Provisional. El Fiscal del Proyecto deberá solicitar la conformación de la comisión de entrega del Proyecto, debiendo llevarse a cabo el acto de entrega Provisional hasta la fecha establecida en el cronograma.

El producto podrá ser entregado al Inspector del Proyecto en un plazo de hasta tres (3) días calendario posteriores a la fecha de realización de la Entrega Provisional conforme al cronograma.

En caso que la Comisión de Recepción rechazará la entrega Provisional del proyecto, se aplicará las multas correspondientes por incumplimiento al plazo de presentación del producto.

Aprobada y realizada la entrega Provisional por parte de la comisión de recepción de todas las viviendas en el caso de que se presenten observaciones, deberán ser corregidas y/o complementadas bajo la asistencia técnica y seguimiento de la Entidad Ejecutora en un plazo no mayor al establecido para la entrega definitiva, considerando el plazo señalado según cronograma.

Para la presentación del producto, la Entidad Ejecutora deberá alcanzar **el requisito del 100%** de ejecución Física de las viviendas sociales.

Dicho informe deberá contener minimamente el siguiente detalle:

- 1) Informe Técnico-Social que detalle las actividades del alcance y los componentes de la consultoría y aspectos más relevantes durante la ejecución del periodo (asistencia técnica, acompañamiento educativo, procesos de ejecución, con memoria fotográfica).
- 2) Lista Final de Beneficiarios con los que cierra el proyecto y las coordenadas geo referenciadas de las viviendas intervenidas, en el sistema de coordenadas WGS 84 (UTM).
- 3) Original de Nota de Instrucción de cierre de almacenes del inspector a la Entidad Ejecutora y original del acta de cierre de almacenes.
- 4) Planilla de entrega de materiales de construcción por familia beneficiaria, correspondiente al último periodo.
- 5) Kardex de ingreso y salida del material en el almacén (control de materiales de construcción en almacén correspondientes al periodo).
- 6) Balance de cierre de almacén que verifique las cantidades finales de materiales de construcción adquiridos para el proyecto.
- 7) Matriz de seguimiento físico que refleje el avance porcentual por cada ítem ejecutado en las viviendas y el avance físico total requerido para el presente producto. (100%)
- 8) Presentación del Acta de Entrega Provisional del proyecto (3 ejemplares en original)
- 9) Ficha Técnica con memoria fotográfica en formato físico y digital que demuestre el porcentaje de avance por vivienda.

Al incumplimiento de los puntos anteriormente señalados el producto no deberá ser aprobado por parte de la Inspectoría.



Tecnico II Abogado
Elaborado por:
Abg. N. Luisa
Caceres
Paredes
Acuña

dos ejemplares, uno será enviado a la Oficina Nacional a través de la Dirección Departamental para su posterior remisión a la Autoridad Ambiental Competente y el segundo se mantiene en el presente producto.

- 6) Formularios Registro Único de Beneficiarios (RUB) llenados con datos de cada familia beneficiaria al final del proyecto, en los términos que determine la AEVIVIENDA una vez aceptada la entrega provisional por la comisión de recepción, en formato digital (Llenar los datos de cada familia beneficiaria utilizando el aplicativo móvil AEVIVIENDA para el Registro Único de Beneficiario (RUB) y solicitar al Personal de Seguimiento Social de la AEVIVIENDA, se le extienda un ejemplar del formulario -solicitar para presentar en el producto final).
- 7) Lista final de beneficiarios extraído del sistema SIGES (Reporte Cierre de Proyecto), el cual deberá ser solicitado al Personal de Seguimiento Social de la AEVIVIENDA, (solicitar para presentar en el producto final).

Al incumplimiento de los puntos anteriormente señalados el producto no deberá ser aprobado por parte de la Inspectoría.

VIGÉSIMA SEXTA.- (APROBACIÓN DE DOCUMENTOS Y PROPIEDAD DE LOS MISMOS)

26.1. Procedimiento de aprobación: La **INSPECTORÍA** una vez recibidos los productos, revisará cada uno de éstos de forma completa, así como otros documentos que emanen de la **CONSULTORÍA** y hará conocer a la **ENTIDAD EJECUTORA** la aprobación de los mismos o en su defecto comunicará sus observaciones. En ambos casos la **INSPECTORÍA** deberá comunicar su decisión respecto al producto en el plazo máximo de cinco (5) **días hábiles** computados a partir de la fecha de su presentación. Este plazo no incluye el de las posibles observaciones, comentarios o solicitudes de información adicionales. Si dentro del plazo señalado precedentemente, la **INSPECTORÍA** no se pronunciara respecto al producto, se aplicará el silencio administrativo positivo, considerándose a los productos como aprobados.

El documento final, deberá ser analizado por la **CONTRATANTE**, en el nivel operativo correspondiente y dentro del plazo máximo de **cinco (5) días hábiles** a través de la **INSPECTORIA** deberá comunicar su aprobación o rechazo del mismo. En caso de aprobación del producto, también deberá emitir la planilla de cómputo de servicios prestados.

La **ENTIDAD EJECUTORA** se obliga a satisfacer dentro del plazo máximo de **tres (3) días calendario** de su recepción, cualquier pedido de aclaración efectuado por la **INSPECTORÍA**.

Cualquier otro aspecto, deberá ser verificado en los Términos de Referencia.

26.2. Propiedad de los documentos emergentes de la CONSULTORÍA: El documento final en original, copia y fotocopias del mismo, como su soporte magnético, y otros documentos resultantes de la prestación del servicio, así como todo material que se genere durante los servicios de la **ENTIDAD EJECUTORA**, son de propiedad de la **CONTRATANTE** y en consecuencia, deberán ser entregados a ésta a la finalización del servicio de **CONSULTORÍA**, quedando absolutamente prohibido a la **ENTIDAD EJECUTORA** difundir dicha documentación, total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo de la **CONTRATANTE**.

El presente Contrato otorga a la **CONTRATANTE** el derecho de autor, derechos de patente y cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos emergentes de la **CONSULTORÍA**, en cumplimiento del Contrato.



La **ENTIDAD EJECUTORA** está prohibido de divulgar o revelar cualquier información reservada y confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados, representantes y subcontratistas de la **ENTIDAD EJECUTORA**.

La **ENTIDAD EJECUTORA** solo podrá mencionar el servicio a terceros, como prueba de sus antecedentes profesionales, sobre lo cual la **CONTRATANTE** emitirá la certificación detallada pertinente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (FORMA DE PAGO) El pago se realizara de acuerdo al avance de la **CONSULTORÍA**, conforme lo establecido en el presente contrato, en cuatro (4) pagos parciales, según los productos especificados en el Proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:

N° de Pago	COMPONENTES DE FINANCIAMIENTO				TOTAL	Requisito para proceder con el pago (*)
	CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y SEGUIMIENTO		PROVISIÓN/DOTACIÓN DE MATERIALES			
	%	Bs	%	Bs		
1	10	38.944,86	Hasta 50%	1.193.328,63	1.232.273,49	Aprobación del informe Inicial
2	20	77.889,72	Hasta 50 %	1.193.328,64	1.271.218,36	Aprobación del informe de avance al 50%
3	20	77.889,73	0%	0	77.889,73	Aprobación del informe de avance al 100%
4	50	194.724,30	0%	0	194.724,30	Aprobación del informe de producto final
TOTAL	100%	389.448,61	100%	2.386.657,27	2.776.105,88	

Notas.- Conforme a lo establecido en los Términos de Referencia:

- (*) El requisito para proceder con el pago se refiere a la aprobación del Informe/Producto por parte de la Entidad **CONTRATANTE**.
- (**) Cuando el porcentaje solicitado por producto del componente de Provisión/ Dotación de Materiales, no alcance al porcentaje establecido, éste podrá ser ajustado en el penúltimo producto.
- Para el pago de cada Informe/Producto, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá presentar la nota fiscal (factura) correspondiente, a nombre del Fideicomiso **AEVIVIENDA**.
- El periodo del producto final no contempla adquisición de materiales por ningún concepto, salvo casos especiales y debidamente justificados.



Nota:

No se deberá cobrar doble multa por las mismas causales en la entrega de los productos.

Se realizarán llamadas de atención cuando evidencien las causas y/o motivos del incumplimiento.

d) Llamadas de Atención:

El Inspector del proyecto podrá emitir llamadas de atención a la Entidad Ejecutora por:

- Incumplimiento a las instrucciones impartidas por el Inspector del proyecto.
- Incumplimiento en la cantidad y plazo de movilización del equipo comprometido en su propuesta para la ejecución del proyecto.
- Incumplimiento en el porcentaje de participación del personal femenino en el proyecto.
- Incumplimiento en uno o más puntos del Formulario C-2.

NOTA: La tercera llamada de atención por la misma causal, se podrá constituir en una causal para la Resolución de Contrato

e) Resolución de Contrato:

Se procederá al trámite de resolución del Contrato, cuando:

- De establecerse, que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al límite del siete por ciento (7%) del monto total del Contrato, podrá iniciar el proceso de resolución del Contrato (Decisión optativa).
- De establecerse, que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al límite máximo del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, comunicará oficialmente esta situación a la ENTIDAD a efectos del procesamiento de la resolución del Contrato (de forma obligatoria).

NOTA: Las multas serán aplicadas de acuerdo al último contrato vigente

TRIGÉSIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA)

33.1. Responsabilidad Técnica: La **ENTIDAD EJECUTORA** asume la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y su propuesta.

En consecuencia la **ENTIDAD EJECUTORA** garantiza y responde del servicio prestado bajo este Contrato, por lo que en caso de ser requerida su presencia por escrito o de cualquier personal bajo su dependencia que haya participado de la prestación del servicio, para realizar cualquier aclaración, de forma posterior a la liquidación del contrato, se obliga a atender los requerimiento y estar a completa disposición de la **CONTRATANTE**.

En caso de no responder favorablemente a dicho requerimiento, la **CONTRATANTE** hará conocer a la Contraloría General del Estado, para los efectos legales pertinentes, en razón de que el servicio ha sido prestado bajo un contrato administrativo, por lo cual la **ENTIDAD EJECUTORA** es responsable ante el Estado.

La **ENTIDAD EJECUTORA**, en ningún caso efectuará pagos a terceros, ni aceptará pagos indirectos de terceros, en relación con el servicio objeto de este Contrato, o con los pagos que de éstos deriven.

No deberá tener vinculación alguna con empresas, organizaciones, funcionarios públicos o personas que puedan potencialmente o, de hecho, derivar beneficio comercial del servicio encomendado a la **ENTIDAD EJECUTORA**, o de los resultados o recomendaciones de éste.



Bajo esta responsabilidad se establece que la **ENTIDAD EJECUTORA**, se hará pasible a las sanciones legales pertinentes, cuando se haya establecido su culpabilidad, por la vía legal correspondiente.

33.2. Responsabilidad Civil: La **ENTIDAD EJECUTORA** será el único responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio bajo este Contrato.

33.3. Responsabilidad en salubridad: La **ENTIDAD EJECUTORA** deberá cumplir con lo establecido por el Reglamento para el Desarrollo de Actividades Económicas del Sector de la Construcción, aprobado a través de Resolución Multi-Ministerial N° 001/2020 de 08 de mayo de 2020 lo establecido en los Términos de Referencia y cualquier otra normativa conexas referente a los protocolos de bioseguridad, obligándose a priorizar las medidas necesarias de prevención sanitaria para evitar el contagio del coronavirus COVID-19.

TRIGÉSIMA CUARTA.- (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES) La **CONTRATANTE** está facultada para suspender temporalmente los servicios que presta la **ENTIDAD EJECUTORA**, en cualquier momento, por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o razones convenientes a los intereses del Estado; para lo cual notificará a la **ENTIDAD EJECUTORA** por escrito por intermedio de la **INSPECTORÍA**, con una anticipación de cinco (5) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser total o parcial.

En este caso la **CONTRATANTE** reconocerá a favor de la **ENTIDAD EJECUTORA** los gastos en que éste incurra por mantenimiento del personal en el servicio objeto de la **CONSULTORÍA**, siempre y cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los (10) diez días calendario. A los efectos del pago de estos gastos, la **INSPECTORÍA** llevará el control respectivo de personal paralizado y elaborará el respectivo informe conteniendo el importe y plazo que en su caso corresponda.

Asimismo, la **ENTIDAD EJECUTORA** podrá solicitar a la **CONTRATANTE** la suspensión temporal de sus servicios en la **CONSULTORÍA**, cuando se presentan situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o por causas atribuibles a la **CONTRATANTE** que afecten a la **ENTIDAD EJECUTORA** en la prestación de sus servicios, esta suspensión puede ser parcial o total. Dicha suspensión podrá efectivizarse siempre y cuando la **CONTRATANTE** la autorice de manera expresa considerando como incumplimiento toda suspensión realizada sin autorización. El número de días en que los trabajos se encuentran suspendidos se añadirá al plazo del CONTRATO a cuyo el INSPECTOR preparara la respectiva Orden de Cambio, de manera excepcional la **CONTRATANTE** podrá realizar la aprobación de suspensiones que se hayan realizado sin autorización previa, siempre y cuando dichas suspensiones se hayan generado en situaciones de extrema necesidad o emergencia debidamente comprobadas por la **ENTIDAD EJECUTORA**. Cuando el servicio fuera totalmente suspendido por más de diez (10) días calendario a efectos de reconocimiento del pago, se seguirá el procedimiento ya previsto en la presente cláusula.

Si los servicios se suspenden parcial o totalmente por negligencia de la **ENTIDAD EJECUTORA** en observar y cumplir correctamente las estipulaciones del contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo, el tiempo que los servicios permanezcan suspendidos, no merecerán ninguna ampliación del plazo del servicio o ajuste de plazos del cronograma de servicio, ni corresponderá pago alguno por el personal parado.

TRIGÉSIMA QUINTA.- (CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL) Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la entrega del producto final o a la terminación del contrato por resolución, la **ENTIDAD EJECUTORA** con base a la planilla de cómputo de servicios prestados, elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio de **CONSULTORÍA**, con fecha y la firma del **GERENTE DEL PROYECTO**, a la **INSPECTORÍA** para su aprobación. La



Técnico II Abogada
Elaborado Por:
Abg. M. Luisa
Cárdeno
Paredes
Asesoría



¡Construyendo
sueños!

Ing. Carlos Enrique Vargas Bazán, en representación legal del **CONTRATANTE**, y la Empresa **CUELLAR-VEGA**, del Propietario el señor Jimmy Henry Cuellar Vega.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.

Es suscrito en la ciudad de Santa Cruz, el 16 de abril del año dos mil Veinticinco.

Ing. Carlos Enrique Vargas Bazán
DIRECTOR DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA
CONTRATANTE



Sr. Jimmy Henry Cuellar Vega
C.I. Nº 4115627
CUELLAR VEGA

CUELLAR - VEGA
CONSTRUCCIONES & SERVICIOS
NIT: 4115627014
Santa Cruz - Bolivia

